

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticinco (25) de julio de 2022. Informando a la señora Juez que correspondió por reparto demanda de restitución de inmueble arrendado.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor REINALDO PÉREZ LÓPEZ, identificado con C.C. 4.579.141 frente a HERMINIO RODRÍGUEZ CÓRDOBA identificado con C.C. 11.791.230 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Se pretende en este proceso declarar por terminado el contrato de arrendamiento existente entre la parte demandante y el demandado por la causal de incumplimiento en el pago del canon acordado y como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución y entrega del inmueble conforme obra en el contrato de arrendamiento celebrado el 25 de enero de 2021.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se observaron las siguientes causales de inadmisión:

1) La parte actora deberá precisar el hecho cuarto ya que se manifestó que la dirección del inmueble objeto de restitución es la Calle 24 A Nro.: 14 A-45, Apartamento 2, Barrio San José y en el contrato de arrendamiento se tiene como dirección del inmueble la Calle 24 A Nro. 14-45 SAN JOSE.

2) Debe ser aportada copia integral del contrato de arrendamiento, ya que no es consecuente el texto con el que termina la hoja 1 con la parte inicial de la hoja 2.

3) La parte actora deberá precisar el hecho segundo, toda vez que se indicó que el canon de arrendamiento pactado en el contrato corresponde a \$375.000, pero revisado el contrato de arrendamiento cláusula 2ª el canon pactado es de (\$350.000).

4) Deberá allegar el mensaje de datos por medio del cual fue conferido el poder aportado en la demanda, ya que no es consecuente que el poder sea del mes de junio de 2022 y el mensaje de texto que lo confiere sea del 03 de marzo de 2022, lo

que da a pensar que corresponde a otro poder, más aún cuando en el texto de este no se especifica para que tipo de proceso, partes se confirió

5) La parte demandante no dio cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se aportó documento alguno que acredite el envío físico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, igual cumplimiento debe darse en lo atinente a la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante de cumplimiento a la norma citada.

Vencido este término sin que la parte interesada cumpla lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., igual consecuencia traerá el incumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en lo atinente al escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42687881a855338c9bdbccbba17f1ac3f83720057e6215bd63d3b0b0ccb5b7b**

Documento generado en 26/07/2022 06:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>